

CONSEJO DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

RESOLUCIÓN S/13/2023, COMERCIO GRANADA

Pleno

Presidente

D. José Luis de Alcaraz Sánchez-Cañaverál

Vocales

D. Luis Palma Martos, Vocal Primero

Dña. María del Rocío Martínez Torres, Vocal Segunda

Secretario del Consejo

D. Luis Panea Bonafé

En Sevilla, a 12 de diciembre de 2023

El Consejo de la Competencia de Andalucía con la composición expresada, y siendo ponente D. José Luis de Alcaraz Sánchez-Cañaverál, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente sancionador ES-05/2022 COMERCIO GRANADA, incoado con fecha 29 de noviembre de 2022 por el Departamento de Investigación (en adelante, DI) de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (en adelante, ACREA o Agencia), por una posible infracción del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante, LDC).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 23 de septiembre de 2019 se recibió en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de denuncia presentado por D. AAA, en nombre y representación de Tendam Retail, S.A. (en adelante, TENDAM), contra Federación Provincial de





Empresarios y Autónomos de Comercio de Granada (en adelante, COMERCIO GRANADA), la Federación de Servicios para la Movilidad y el Consumo de la Unión General de Trabajadores (en adelante, UGT) y el Sindicato Provincial de Granada de la Federación de Servicios de Comisiones Obreras de Andalucía (en adelante, CCOO), por presuntas prácticas contrarias a la LDC.

TENDAM manifiesta en su denuncia que las conductas presuntamente anticompetitivas de dichas entidades se han producido en el acuerdo de aprobación del Convenio colectivo de trabajo de ámbito sectorial para comercio en general de la provincia de Granada para los años 2015-2022, publicado en el Boletín Oficial de esta provincia de 4 de julio de 2018.

El artículo 24 del Convenio establece un plus compensatorio para el desarrollo de políticas sociales:

«ARTÍCULO 24.-PLUS COMPENSATORIO PARA EL DESARROLLO DE POLÍTICAS SOCIALES.

Desarrollar determinadas políticas sociales en la empresa contribuye a conseguir un sector empresarial más avanzado y competitivo.

La búsqueda de soluciones en el marco de las relaciones laborales a problemas sociales que se generan también en la actividad empresarial -igualdad, conciliación, discapacidad, prevención...- debe ser una actividad a tener en cuenta igualmente en la negociación colectiva.

Por ello, las partes firmantes del presente convenio se comprometen, a través de la Comisión Paritaria y conforme a lo contenido en el presente artículo, a programar actividades de información, formación y asesoramiento a las empresas y trabajadores incluidos en su ámbito funcional, sectorial y territorial para que puedan desarrollar esas políticas sociales.

Estas actividades, con la supervisión de la Comisión Paritaria, se desarrollarán en sus respectivos ámbitos por la Federación Provincial de Empresarios y Autónomos de Comercio de Granada, como organización empresarial más representativa del sector a nivel provincial, y por las centrales sindicales UGT y CC.OO., como organizaciones sindicales más representativas de los trabajadores a nivel provincial.

También podrán desarrollarse por las empresas individualmente.

Para la consecución de los fines expuestos, las partes signatarias del presente convenio acuerdan que aquellas empresas que no acrediten su adhesión en la organización empresarial más representativa del sector a nivel provincial, que desarrollará como organización las actividades descritas, o que no acrediten una planificación y ejecución anual en información, formación y asesoramiento en políticas sociales realizadas por la propia empresa para sus trabajadores, deberán abonar a éstos un Plus Compensatorio para el desarrollo de políticas sociales de naturaleza salarial en cuantía de 20 euros mensuales (240,00 euros anuales), que se actualizará para los años 2019 y siguientes, de igual manera que se incrementa el salario base en las tablas adjuntas.



El abono de este Plus se iniciará en la nómina del mes de entrada en vigor del presente convenio colectivo.

Sistema de acreditación de la realización de actividades de información, formación y asesoramiento en políticas sociales:

1. Mediante certificación que acredite la adhesión de la empresa en la organización empresarial más representativa del sector en la provincia de Granada, que desarrollará actividades dirigidas a la información, formación y asesoramiento en políticas sociales dentro de la empresa programadas por la Comisión Paritaria del Convenio.

2. Mediante certificación por parte de la empresa que acredite el desarrollo de actividades anuales dirigidas a la información, formación y asesoramiento en políticas sociales.

Para que no proceda la obligación de abono del plus, el empleador deberá acreditar ante la Comisión Mixta Paritaria, que se encuentra adscrito a la Federación Provincial de Empresarios y Trabajadores Autónomos de Comercio de Granada, como organización empresarial más representativa del sector empresarial, en la provincia de Granada, por medio de certificado indicado en el apartado 1 anterior, certificación que tendrá una vigencia máxima seis meses, por lo que semestralmente deberá disponer el empleador de nuevo certificado y acreditarse a la Comisión Paritaria por medio de escrito registrado por dicha Comisión.

En caso de acreditarse el desarrollo de actividades de información, formación y asesoramiento de políticas sociales, directamente por la empresa, para la no aplicación del plus, deberá acreditar ante la Comisión Mixta Paritaria, el cumplimiento de dichas actuaciones, por medio de aquellos documentos que acrediten de modo indubitado la realización de éstas, resolviendo la Comisión Mixta Paritaria, sobre la suficiencia de éstas, para la exoneración en la obligación de pago del plus.

Dichas certificaciones tendrán validez semestral, pudiendo ser renovadas automáticamente si se mantiene el cumplimiento de los requisitos tenidos en cuenta para su expedición, o revocadas en cualquier momento si se dejasen de cumplir».

Según el denunciante, dicho plus no garantiza a los trabajadores el acceso a una formación adecuada y actualizada, salvaguardando, tan sólo, como objetivo supremo, la adhesión de las empresas a una sola organización empresarial -COMERCIO GRANADA-, y el monopolio de la impartición de la formación y su control por parte de esa federación empresarial y los sindicatos UGT y CCOO.

Segundo. La denuncia fue sometida al procedimiento de asignación establecido en la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia. Con fecha 8 de marzo de 2021 la Dirección de Competencia de la CNMC manifestó que correspondía a los órganos de Defensa de la Competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía analizar los hechos referidos a la denuncia de TENDAM contra los convenios colectivos del comercio de las provincias de Andalucía, entre los que se encuentra el de Granada.



Asimismo, solicitó que se declarara a la Dirección de Competencia como parte interesada en el procedimiento a que diera lugar.

Tercero. Con fecha 1 de junio de 2021, el Director del DI ordenó la realización de una información reservada, a fin de determinar con carácter preliminar si concurrían las circunstancias que justificasen la incoación de expediente sancionador.

Cuarto. Con fecha 8 de junio de 2021, el DI de la ACREA remitió sendos requerimientos a la Unión Provincial de CCOO de Granada y a UGT en Andalucía (Granada), a fin de que aportasen la siguiente información:

- Relación de empresas que hayan acreditado ante la Comisión Paritaria del Convenio la realización de actividades de información, asesoramiento y formación en políticas sociales de forma directa e individual en el período de vigencia de dicho Convenio.
- Relación de empresas para las que CCOO y UGT hayan realizado, en su caso, actividades de información, asesoramiento y formación en políticas sociales.
- Medios materiales y humanos empleados por CCOO y UGT para la realización de esas actividades, en su caso.
- Contraprestación o precio recabado por CCOO y UGT a las empresas por la realización de tales actividades, en su caso.

Con idéntica fecha, se remitió otro requerimiento de información a COMERCIO GRANADA para que remitiese la siguiente información:

- Memorias anuales presentadas a la Comisión Paritaria del Convenio sobre la realización de actividades de información, asesoramiento y formación en políticas sociales.
- Certificación que acredite la adhesión de las empresas a COMERCIO GRANADA para desarrollar asociativamente y de forma colectiva dichas actividades.
- Medios materiales y humanos empleados por COMERCIO GRANADA para la realización de esas actividades.
- Contraprestación o precio recabado por COMERCIO GRANADA a las empresas adheridas por la realización de tales actividades.

Quinto. Con fecha 10 de junio de 2021, D^a BBB presenta un escrito en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, en nombre y representación de la Federación Provincial de Empresarios y Autónomos de Comercio de Granada, en su condición de Presidenta electa, en el que manifiesta que la pertenencia a la Federación es voluntaria y que entre las obligaciones asumidas por esa organización empresarial se encuentra la negociación del Convenio Colectivo, que se ha producido tras múltiples reuniones internas y externas entre las partes, dando como resultado un nuevo texto con reformas: unas, por adaptación a la nueva regulación legal de las relaciones laborales; otras, para establecer mejoras. Ello puede comprobarse comparando el nuevo texto con el anterior Convenio Colectivo. Igualmente, añade:



«CUARTA.- Entre las materias negociadas, y en aras a que los empleadores del sector afectado por el Convenio Colectivo ofrezcan a sus trabajadores medidas sociales, ajenas a lo regulado en la norma convencional, exige a todos los empleadores que desarrollen actuaciones en materia social, ya sea de carácter socioeconómico (convenios colaboración con guardería, transporte, suministros, agencias de viajes, etc.), de salud y familia (acceso a seguros de vida, salud, etc..., a precios inferiores al mercado), ocio (acceso a actividades de hostelería, restauración, cines, etc..., a precios inferiores al de mercado), y en caso de no realizarse dichas actuaciones deben abonar a los trabajadores un plus salarial de 240,00 € anuales, o lo que es lo mismo 20,00 € mensuales.

Para aquellos empleadores, que con sus cuotas están sosteniendo la actividad social de la Federación Provincial de Empresarios y Autónomos de Comercio de Granada, quedan exonerados del pago de dicho plus a sus trabajadores, dado que es pública y notoria la actividad que, desde la Federación Provincial de Empresarios y Autónomos de Comercio de Granada, se viene desarrollando desde su fundación el 05/08/1977, para el desarrollo económico y social, tanto de sus asociados, como de los trabajadores de estos y del conjunto de la sociedad granadina.

De igual manera aquellos empleadores que desarrollen políticas sociales, por su cuenta, quedarán exonerados del abono del indicado plus, bastando para ello comunicárselo a la Comisión Mixta Paritaria del Convenio Colectivo, aportando la documentación que acredite dichas medidas en favor de sus trabajadores».

Asimismo, expresa que la Federación tiene vigentes 35 convenios de colaboración con diversas entidades públicas y privadas, destinados a prestar servicios a los asociados y a sus trabajadores, en mejores condiciones que el mercado ofrece de modo individual.

Por otra parte, comunica que, *«en aras de facilitar la formación e información de los empleadores del sector, y sus trabajadores, se realizan innumerables circulares informativas, de todo uso (jurídico, comercial, financiero, salud, etc.)».*

En relación con las actuaciones desarrolladas por la Comisión Mixta Paritaria, manifiesta que se celebraron 56 reuniones *«para contestar consultas de empleadores y trabajadores, así como para la valoración de acuerdos de inaplicación del convenio colectivo, o la aplicación de la exoneración del pago del plus de políticas sociales, que finalizaron con la emisión de acta de la sesión, o acuerdo de contestación al solicitante»*, si bien *«[l]as actas quedan reservadas a la confidencialidad y secreto de las deliberaciones, de acuerdo con la normativa laboral vigente, y la Ley Orgánica de Protección de Datos».*

Sexto. Con fecha 14 de junio de 2021, D. CCC, como letrado de la Confederación Sindical de CCOO de Andalucía, presenta un escrito en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, en el que manifiesta:



«Que en fecha 11 de junio de 2021, se le ha notificado escrito de ese departamento comunicando la apertura de información reservada previa a expediente sancionador a las siguientes organizaciones Unión Provincial de Córdoba (CCOO Córdoba), Unión Provincial Jaén (CCOO Jaén); Unión Provincial de Granada (CCOO Granada); Unión Provincial de Huelva (CCOO Huelva).

PRIMERO.- Que las mencionadas cuatro uniones provinciales se trata de estructuras internas de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía, Confederación Sindical inscrita en el Registro Público de Organizaciones Sindicales con sede en el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, perteneciente a esa propia Junta de Andalucía, constando en dicho registro público la carencia de personalidad jurídica propia de las mencionadas Uniones Provinciales.

SEGUNDO.- Que aun tratándose los expedientes de información previa a expedientes sancionadores, estas actuaciones previas están igualmente sujetas al absoluto respeto del art. 24 de la Constitución Española, en cuanto al ejercicio de defensa, razón por la que se debería de haber dado traslado de los escritos de denuncia efectuadas ya que en la situación en que se nos coloca es de tener que suponer qué posibles relaciones tiene la organización que represento en esa denuncia. Lo cual en sí implica una clara indefensión, ya que lo que vamos a manifestar, entendemos que es lo correcto pero tampoco tenemos seguridad jurídica de ello.

TERCERO.- Que tal y como se observa en las publicaciones de los convenios colectivos que al parecer son objeto de la denuncia, se comprueba con una mera lectura de tal publicación que ninguna de las cuatro uniones provinciales reseñadas son firmantes de dichos convenios, por lo que no han sido ni parte firmante ni intervinientes en los mismos. En los boletines oficiales de cada una de las provincias que publican los mencionados convenios, al menos en tres de ellos figuran perfectamente identificadas las organizaciones sindicales firmantes de los mismos, comprobándose que se trata de una organización federal, Federación de Servicios de CCOO, que conforme a la Ley Orgánica de Libertad Sindical, 11/1985, de 2 de agosto, art. 2.2.b. y art. 4 de la misma, tienen personalidad jurídica propia diferenciada e independiente.

CUARTO.- Que a título informativo le comunicamos que de ninguno de los Convenios Colectivos a los que se hace referencia nos consta hayan sido impugnados ante la jurisdicción social competente para ello, conforme a nuestro ordenamiento jurídico.

QUINTO.- Que en consecuencia con todo lo anterior nos es del todo imposible cumplimentar nada de lo por ustedes solicitado, por no ser parte firmante del mencionado convenio y carecer de legitimación para tales efectos al tratarse de personalidad jurídica totalmente diferenciada de la Federación de Servicios de CCOO».



Séptimo. Con fecha 15 de junio de 2021, D. DDD presenta un escrito en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, en representación de UGT en su condición de Secretario General del Sector de Comercio de Granada, en el que realiza las siguientes alegaciones:

«Primer punto de investigación

En relación de las empresas que han acreditado ante la Comisión Mixta Paritaria me consta una, en las actas quedan reflejados, no obstante las actas quedan reservadas a la confidencialidad y secreto de las deliberaciones, de acuerdo con la normativa laboral vigente, y la ley Orgánica de Protección de datos.

Segundo punto de investigación

UGT NO ha realizado en ninguna empresa, actividades de formación, asesoramiento y formación en Políticas Sociales.

Tercer punto de investigación

UGT NO ha empleado medios materiales de ningún tipo para dicha actividad.

Cuarto punto de investigación

UGT NO ha recibido ningún tipo de compensación por realización de dichas actividades, en ninguna empresa».

Octavo. Con fecha 14 de julio de 2021, se remitió un nuevo requerimiento a UGT (Secretaría General del Sector de Comercio de Granada), con el objeto de que se diera respuesta a una cuestión no contestada:

- Relación de empresas que hayan acreditado ante la Comisión Paritaria del Convenio la realización de actividades de información, asesoramiento y formación en políticas sociales de forma directa e individual en el período de vigencia de dicho Convenio.

La contestación la realiza D. DDD el 26 de julio de 2021, en su condición de Secretario General del Sector de Comercio de Granada de UGT, manifestando lo siguiente:

«En relación de las empresas que han acreditado ante la Comisión Mixta Paritaria me consta una.

- *Berner Montaje y Fijación, S.L.*

Se adjunta copia del acta.

Acta de fecha 25/05/2019».



Noveno. También con fecha 14 de julio de 2021, se remite un requerimiento de información a la Federación de Servicios de CCOO, adjuntándole, entre otros documentos, el efectuado a la Unión Provincial de CCOO de Granada y la contestación recibida al respecto. La contestación la efectúa D. EEE el 11 de agosto de 2021, en calidad de Secretario de Acción Sindical de la Federación de Servicios de CCOO de Andalucía, en el que expresa lo siguiente:

«[...] la Federación de Servicios de CCOO no ha llevado a cabo ningún tipo de actividad de información, formación y asesoramiento en materia de políticas sociales según lo establecido en el artículo relativo a Plus compensatorio para el desarrollo de políticas sociales recogido en los cuatro convenios de referencia. Correspondientemente, tampoco ha dedicado medios materiales ni humanos a dicha tarea ni ha recibido ningún tipo de contraprestación económica vinculada a la misma. Por lo demás, no nos consta si existen o no empresas que hayan acreditado ante la Comisión Paritaria de cada uno de los Convenios la realización de actividades de información, asesoramiento y formación en políticas sociales de forma directa e individual durante su período de vigencia».

Décimo. Con fecha 15 de julio de 2021, se remite un nuevo requerimiento a COMERCIO GRANADA, con el objeto de que se diera respuesta a una cuestión no contestada. La respuesta tiene lugar mediante un escrito de 20 de julio de 2021 de D^a BBB, en representación de dicha Federación, en el que formula las siguientes alegaciones:

«PRIMERA. Se reitera por esta organización empresarial, que cuantas materias sociales y económicas se negocian en un convenio colectivo, quedan sometidas al procedimiento de impugnación establecido en el Estatuto de los Trabajadores, siendo competente para analizar, interpretar, anular y hacer cumplir dicha norma los Juzgados y Tribunales de la jurisdicción social, tal y como se establece en la Ley de la Jurisdicción Social.

SEGUNDA. Se reitera que el artículo 24, del Convenio Colectivo de Comercio, para Granada y provincia, vigente para el año 2015-2022, no vulnera norma alguna vigente, y menos en materia de la libre competencia, pues debe recordarse que:

a) Cualquier empresa puede negociar su propio convenio colectivo, en cuyo caso no le será aplicable el del sector empresarial al que corresponda (artículo 84.2 del RDL 2/2015)

b) Cualquier empresa, a la que le es de aplicación el Convenio Colectivo de Comercio, para Granada y en aquellas materias que específicamente se autoriza en el artículo 82,3 del RDL 2/2015, por el que se aprobó el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores 15, del Convenio Colectivo, regulada la indicada inaplicación de dicha norma.

A la vista de lo anteriormente indicado, nunca un convenio colectivo puede suponer una vulneración de la libre competencia de las empresas, pues dichas empresas siempre están facultadas, legalmente, para autorregularse las relaciones con sus trabajadores, suscribiendo su propio convenio de empresa, o acudiendo a las medidas de inaplicación del convenio de sector, lo que permite una máxima libertad de



competencia, y en consecuencia nunca un convenio colectivo puede ser considerado como limitador de derechos de la libertad de la competencia.

TERCERA. Pese a lo anteriormente informado, se comunica a esa Agencia, que con relación al artículo 24, del texto del Convenio Colectivo de Comercio, para Granada y su Provincial, 2015-2022, por la Comisión Mixta Paritaria, solamente se ha solicitado intervenir a instancia de tres empresas:

H & M S.L.

Tendam Retail S.A.

Berner Montaje y Fijación S.L.

Las empresas H & M, S.L., así como Tendam Retail S.A., solicitaron aclaración a la Comisión Mixta Paritaria, sobre la interpretación del artículo 24, mientras que la empresa Berner Montaje y Fijación, S.L., solicitó el reconociendo de exoneración del plus regulado en el indicado artículo 24, el cual fue reconocido en acta de fecha 24/05/2019.

Se adjuntan las copias de las siguientes actas:

Acta de fecha 23/01/2019, requerimiento a empresa Berner Montaje y Fijación S.L., para aplicación exoneración pago plus art. 24.

Acta de fecha 24/05/2019, a instancia empresa Berner Montaje y Fijación S.L., reconocimiento por Comisión Mixta exoneración pago plus artículo 24.

Acta de fecha 24/05/2019, aclaración consulta a Tenda Retail, S.A., artículo 24.

Acta de fecha 18/07/2019, aclaración consulta a H & M S.L.

Como puede comprobarse, en la provincia de Granada, no ha tenido afectación alguna la interpretación y aplicación del artículo 24, del Convenio Colectivo, no tendiendo la Comisión Mixta Paritaria del indicado convenio que resolver nada más que una vez una solicitud de exoneración del pago del indicado plus, resolviéndose a favor de la exoneración del pago, por acreditar la empresa solicitante la aplicación de políticas sociales en favor de sus trabajadores».

Undécimo. Con fecha 29 de noviembre de 2022 el Director del DI emitió un Acuerdo en el que se disponía:

«Primero. Incoar procedimiento sancionador a la Federación de Servicios de Comisiones Obreras de Granada (CCOO-Servicios), Federación de Servicios para la Movilidad y el Consumo de la Unión General de Trabajadores (FeSMC Granada de UGT) y la Federación Provincial de Empresarios y Trabajadores Autónomos de Comercio de Granada, por presunta infracción del artículo 1 de la LDC, que quedará registrado con el número de expediente ES-05/2022.



Segundo. Designar como Instructor al Inspector Jefe de la Competencia, D. FFF, y como Secretaria de Instrucción a D^a GGG, que podrán ser objeto de recusación en los términos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero. Ordenar que las actuaciones se entiendan con dichas entidades, así como con cualesquiera otras personas físicas o jurídicas que pudieran aparecer vinculadas con los hechos objeto de este procedimiento.

Cuarto. Reconocer, asimismo, a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y a TENDAM la condición de interesados en el procedimiento.

Quinto. Incorporar al procedimiento sancionador los documentos aportados por la entidad denunciante, así como las actuaciones desarrolladas en ejecución del Acuerdo de 1 de junio de 2021, de realización de información reservada.

Sexto. Ordenar la notificación de este Acuerdo a los interesados, con indicación de que, desde su recepción y hasta que finalice la instrucción del procedimiento sancionador, podrán aducir las alegaciones y proponer la práctica de las pruebas que consideren relevantes para la defensa de sus intereses ante el Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía, sin perjuicio de su derecho a presentar alegaciones en un plazo de quince días, tanto al pliego de concreción de hechos como a la propuesta de resolución que, en su caso, se formulen.

Séptimo. Dar publicidad a este Acuerdo mediante, entre otros medios, la inserción de un extracto en la página web de la ACREA, de conformidad con el artículo 28.3 del RDC».

Asimismo, con fecha 1 de diciembre de 2022 el Director del DI acordó declarar la confidencialidad de algunos de los documentos aportados por TENDAM junto con su denuncia. La parte dispositiva del Acuerdo es la siguiente:

«Primero. Declarar la confidencialidad de los siguientes documentos presentados por TENDAM junto con su denuncia: Anexo III, en los datos relativos a las cuotas de afiliación a organizaciones empresariales en las provincias de Córdoba, Jaén, Granada y Huelva; Anexo IV y Anexo V.

Segundo. Ordenar la formación de una pieza separada a la que se incorpore el Anexo III, así como los Anexos IV y V en su versión confidencial, aportados por la entidad denunciante.

Tercero. Censurar una copia del Anexo III, en la parte declarada confidencial, e incorporarla al expediente en sustitución de su original.

Cuarto. Ordenar la notificación del presente Acuerdo a los interesados en el presente procedimiento sancionador, con indicación de que, de conformidad con el artículo 5.3 de la LPDCA y según lo dispuesto en el artículo 47 de la LDC, contra el mismo, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso ante el Consejo de la Competencia de Andalucía en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente día hábil al de su recepción».

Ambos Acuerdos fueron notificados a las partes interesadas en las siguientes fechas:



- Dirección de Competencia de la CNMC: 5 de diciembre de 2022
- CCOO: 5 de diciembre de 2022
- TENDAM: 9 de diciembre de 2022
- UGT: 12 de diciembre de 2022
- COMERCIO GRANADA: 11 de enero de 2023.

Duodécimo. Con fecha 24 de enero de 2023, D^a BBB, en su condición de Presidenta de COMERCIO GRANADA, presenta un escrito en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, en el que interpone recurso potestativo de reposición contra el citado Acuerdo de incoación, instando la declaración de nulidad de éste y la suspensión de actuaciones hasta su resolución. Al día siguiente, el Director del Departamento de Investigación remite a la Secretaría del Consejo de la Competencia de Andalucía dicho escrito, por considerar que no cabe recurso potestativo de reposición contra tal Acuerdo, pero que del contenido del mencionado escrito se deduce de forma inequívoca su pretensión de impugnarlo, debiendo calificarse por tanto como recurso ante ese órgano. De esta remisión se dio cuenta a la entidad recurrente mediante notificación de fecha 26 de enero de 2023.

El mismo día 26 de enero de 2023, la Secretaría del Consejo de la Competencia de Andalucía solicitó al Departamento de Investigación una copia del expediente y el informe previsto en el artículo 47 de la LDC. El informe se remitió con fecha 2 de febrero de 2023 junto con una copia del expediente.

Finalmente, el 21 de marzo de 2023 la Secretaría del Consejo de la Competencia de Andalucía comunica al Director del Departamento de Investigación la resolución de inadmisión del citado recurso.

Decimotercero Con fecha 13 de junio de 2023 tiene entrada en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía un escrito presentado por D^a BBB, D. HHH y D. EEE, actuando en representación de COMERCIO GRANADA, UGT y CCOO, respectivamente, en el que solicitan el inicio de actuaciones tendentes a la terminación convencional del expediente sancionador de referencia, planteando la siguiente propuesta inicial de compromisos:

«3.1. Teniendo en cuenta la imposibilidad de convocar en la actualidad a la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo por encontrarse la constitución de la mesa negociadora impugnada en sede judicial, será la Comisión Mixta Paritaria, competente para aclarar e interpretar el convenio colectivo, la que levantará acta en la que se aclare el contenido del artículo 24 del texto del referido convenio, en el siguiente término:

"Aclaración del artículo 24 del Convenio Colectivo de Comercio, para Granada y provincia, 2015-2022, en el sentido que, para acogerse a la exoneración del pago del plus de compensación para el desarrollo de políticas sociales, a las empresas a las que le sea de aplicación el referido convenio colectivo, pueden desarrollar dichas actuaciones con infraestructura propia o concertados con terceras empresas o



entidades acreditadas en el sector, al no existir impedimento alguno para ello en el articulado analizado, con la única obligación de acreditar ante la Comisión Mixta Paritaria del Convenio dichas políticas sociales.

De igual manera las empresas podrán dar formación a sus trabajadores, sin limitación alguna sobre quién pueda darla, lugar o materias.

Se aclara igualmente que, para poder aplicar la exoneración del pago del plus de compensación para el desarrollo de políticas sociales, la empresa empleadora no tiene por qué estar adscrita directa o indirectamente a la Federación Provincial de Empresarios y Autónomos de Comercio de Granada".

3.2- El acta de la Comisión Mixta Paritaria, será registrada y publicada en REGCOM.

3.3- Las partes negociadoras, e investigadas en el expediente 05/2021 de la Agencia de la Competencia de Andalucía, se comprometen en incluir las anteriores aclaraciones en el próximo texto del convenio colectivo.

3.4.- Finalmente, las partes se comprometen a desarrollar acciones informativas en el ámbito de vigencia del Convenio Colectivos en relación a la difusión del acuerdo de Terminación Convencional alcanzado».

Decimocuarto. Con fecha 16 de junio de 2023 el Director del DI acordó el inicio de actuaciones tendentes a la terminación convencional del procedimiento y la suspensión del mismo, ordenando notificarlo a las partes interesadas junto con una copia del escrito presentado por las entidades incoadas y comunicarlo al Consejo de la Competencia de Andalucía.

El Acuerdo fue notificado a la Dirección de Competencia de la CNMC, CCOO, UGT el 19 de junio de 2023, a COMERCIO GRANADA y TENDAM el 20 de junio de 2023.

La comunicación al Consejo de la Competencia de Andalucía tuvo lugar el día 20 de junio de 2023.

Decimoquinto. Con fecha 4 de agosto de 2023, CCOO, UGT y COMERCIO GRANADA presentaron conjuntamente la propuesta definitiva de compromisos para la terminación convencional del presente procedimiento.

Una copia de la propuesta definitiva de compromisos se trasladó a la Dirección de Competencia de la CNMC y a TENDAM el 7 de septiembre de 2023, concediéndoles un plazo de diez días, a contar desde el siguiente de la notificación, a fin de que presentaran, en su caso, las alegaciones que estimasen convenientes. Finalizado dicho plazo, ninguna de ellas ha presentado alegaciones al respecto.

Decimosexto. Con fecha 18 de julio de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la LDC y en el artículo 39.5 del RDC, el DI elevó a este Consejo, junto con el expediente de referencia, una Propuesta de Terminación Convencional en la que consideraba que los compromisos presentados por



la Federación Provincial de Empresarios y Autónomos del Comercio de Granada (COMERCIO GRANADA), la Federación de Servicios para la Movilidad y el Consumo de la Unión General de Trabajadores (FeSMC-UGT) y el Sindicato Provincial de Granada de la Federación de Servicios de Comisiones Obreras de Andalucía (Servicios-CCOO) resuelven los problemas de competencia que pudieran derivarse de las conductas objeto del expediente y garantizan suficientemente el interés público.

Decimoséptimo. Son partes interesadas en este expediente:

- La Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia
- Tendam Retail, S.A.
- Federación Provincial de Empresarios y Autónomos de Comercio de Granada.
- Federación de Servicios para la Movilidad y el Consumo de la Unión General de Trabajadores.
- Sindicato Provincial de Granada de la Federación de Servicios de Comisiones Obreras de Andalucía.

HECHOS PROBADOS

Analizado el expediente administrativo sometido por el DI a la consideración y resolución de este Consejo, cabe señalar que constan en la Propuesta de Terminación Convencional y en la información que obra en este expediente, los siguientes hechos relevantes para su resolución:

1.- LAS PARTES

1.1. Dirección de Competencia de la CNMC

La CNMC, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC) es una autoridad administrativa independiente de ámbito estatal de las previstas en el artículo 109 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Está dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada y actúa, en el desarrollo de su actividad y para el cumplimiento de sus fines, con autonomía orgánica y funcional y plena independencia del Gobierno, de las Administraciones Públicas y de los agentes del mercado. Se encuentra adscrita al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, sin perjuicio de su relación con los Ministerios competentes por razón de la materia en el ejercicio de sus funciones.



Conforme al artículo 5.1.c) de la LCNMC, tiene, entre otras funciones, la de aplicar lo dispuesto en la LDC, en materia de conductas que supongan impedir, restringir y falsear la competencia, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los órganos autonómicos de defensa de la competencia en su ámbito respectivo y de las propias de la jurisdicción competente.

Son órganos de gobierno de la CNMC, según el artículo 13 de la LCNMC, el Consejo y la Presidencia. Además, cuenta con cuatro direcciones de instrucción, entre las que se halla, conforme a lo previsto en el artículo 25.a) de la LCNMC, la Dirección de Competencia, a la que le corresponderá la instrucción de los expedientes relativos a las funciones previstas en el artículo 5 de la Ley.

Asimismo, según establece la disposición adicional quinta de la Ley, la CNMC ha asumido las atribuciones que la normativa asignaba con anterioridad a la CNC. Por ello, la CNMC, al objeto de procurar la aplicación uniforme de la LDC, puede comparecer en calidad de interesada en los procedimientos administrativos tramitados por los órganos de defensa de la competencia de las Comunidades Autónomas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.Tres de la Ley 1/2002.

1.2. Tendam Retail, S.A. (TENDAM)¹

TENDAM es uno de los principales grupos en Europa del sector de moda especializada, avalado por la trayectoria, la experiencia y el crecimiento experimentado durante más de 140 años de historia.

Está especializada en la gestión de marcas en el segmento *Premium mass market*: Women'secret, Springfield, Cortefiel, Pedro del Hierro, Hoss Intropia, Slowlove, High Spirits, Dash and Stars, OOTO y Fifty. Cuenta con cerca de 2.000 puntos de venta situados en cuatro continentes.

El Consejero Delegado es actualmente D. III.

La entidad tiene su domicilio social en Madrid, avenida del Llano Castellano, 51.

1.3. Federación Provincial de Empresarios y Autónomos de Comercio de Granada (COMERCIO GRANADA)

COMERCIO GRANADA es una organización que representa a todo el sector empresarial del comercio en la provincia de Granada.

Tiene como finalidades y objetivos:

Defensa de los intereses generales de los empresarios del comercio de Granada, así como actividades de apoyo.

Desarrollo de políticas económico-sociales dirigidas a potenciar el comercio tradicional, nuevos medios de venta.

¹ Información obtenida de la página web <https://www.tendam.es/>



Negociación de convenios colectivos del sector.

Formación de empresarios y trabajadores de comercio.

Canalización y gestión de convenios de colaboración con instituciones financieras, instituciones públicas y privadas.

En la actualidad, la Presidenta de COMERCIO GRANADA es D^a BBB.

1.4. Federación de Servicios para la Movilidad y el Consumo de la Unión General de Trabajadores (FeSMC-UGT)²

FeSMC-UGT es fruto de la unión el 20 de mayo de 2016 de dos federaciones: la Federación de Servicios (FeS-UGT) y la Federación de Servicios para la Movilidad y el Consumo (SMC-UGT).

La Federación cuenta con más de 250.000 afiliados y unos 33.250 delegados en las empresas. Este último dato se traduce en un 34% de representatividad, porcentaje que le otorga la condición de «sindicato más representativo».

Dicha condición le permite negociar más de 3.000 convenios colectivos (78 de ellos de ámbito estatal) y participar en las mesas del diálogo social sectorial y en diversas instituciones públicas. También le faculta para representar, además de a sus afiliados, a los cerca de 8 millones y medio de trabajadores empleados en sus sectores.

Su estructura orgánica se caracteriza por agrupar a seis grandes sectores:

- Comercio
- Comunicaciones, Medios de Comunicación y Cultura
- Financiero, Seguros y Oficinas
- Hostelería y Turismo
- Limpieza y Seguridad
- Transportes

En estos seis grandes sectores se integran a su vez quince Sindicatos Sectoriales, entre los que se encuentra el Sindicato Federal de Comercio y Grandes Almacenes, estructurado asimismo en Sindicatos Territoriales y Provinciales.

En la actualidad, D. HHH es el Secretario de Acción Sindical de la Federación de Servicios, Movilidad y Consumo de la Unión General de Trabajadoras y Trabajadores de Andalucía (FeSMC-UGT Andalucía).

² Información obtenida de la página web <https://www.fesmcutg.org/>



1.5. Sindicato Provincial de Granada de la Federación de Servicios de Comisiones Obreras de Andalucía (Servicios-CCOO)³

Servicios-CCOO es la Federación de Servicios de CCOO, fruto de la fusión de COMFIA (Federación de Servicios Financieros y Administrativos) y FECOHT (Federación de comercio, Hostelería, Turismo y Juego).

Servicios-CCOO tiene representación en todas las Comunidades Autónomas, en sectores y en buen número de empresas en los sectores de Comercio, Financiero, Hostelería, Oficinas, de las TIC, las ETT, Telemarketing, Juego, otros servicios administrativos, Turismo, etc.

Dentro del sector Servicios de Comercio se encuentran tres subsectores:

- Comercio en general
- Supermercados
- Grandes almacenes

La Federación de Servicios de CCOO está dotada de una Ejecutiva y cuenta además con su correspondiente estructuración orgánica territorial, en la que se inserta el Sindicato Provincial de Granada de la Federación de Servicios de CCOO de Andalucía.

En la actualidad, D. EEE es el Secretario de Acción Sindical de la Federación de Servicios de CCOO de Andalucía.

2.- COMPROMISOS DEFINITIVOS

Las entidades incoadas en el presente procedimiento sancionador han presentado los siguientes compromisos definitivos:

«2.1.- Ante la reciente resolución del problema surgido en la constitución de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el Sector de Comercio para la Provincia de Granada, se propone la convocatoria de la misma para que, a través de un acuerdo parcial del convenio se proceda a la modificación del art 24 con independencia de la resulta de la negociación global del mismo.

2.2.- Dicho artículo 24 del Convenio Colectivo de Comercio, para Granada y provincia,2015-2022, quedaría redactado como sigue:

ARTÍCULO 24.- PLUS COMPENSATORIO PARA EL DESARROLLO DE POLÍTICAS SOCIALES.

Desarrollar determinadas políticas sociales en la empresa contribuye a conseguir un sector empresarial más avanzado y competitivo. La búsqueda de soluciones en el marco de las

³ Información obtenida de la página web <https://www.ccoo-servicios.es/>



relaciones laborales a problemas sociales que se generan también en la actividad empresarial- igualdad, conciliación, discapacidad, prevención- debe ser una actividad a tener en cuenta igualmente en la negociación colectiva. Por ello, las partes firmantes del presente convenio se comprometen, a través de la Comisión Paritaria y conforme a lo contenido en el presente artículo, a programar actividades de información, formación y asesoramiento a las empresas y trabajadores incluidos en su ámbito funcional, sectorial y territorial para que puedan desarrollar esas políticas sociales.

Estas actividades, con la supervisión de la Comisión Paritaria, se desarrollarán en sus respectivos ámbitos por la Federación Provincial de Empresarios y Autónomos de Comercio de Granada, como organización empresarial más representativa del sector a nivel provincial, y por las centrales sindicales UGT y CC.OO., como organizaciones sindicales más representativas de los trabajadores a nivel provincial.

También podrán desarrollarse por las empresas individualmente. En este supuesto, para acogerse a la exoneración del pago del plus de compensación para el desarrollo de políticas sociales, a las empresas a las que le sea de aplicación el referido convenio colectivo, pueden desarrollar dichas actuaciones con infraestructura propia o concertadas con terceras empresas o entidades acreditadas en el sector, con la única obligación de acreditar ante la Comisión Mixta Paritaria del Convenio dichas políticas sociales.

Para la consecución de los fines expuestos, las partes signatarias del presente convenio acuerdan que aquellas empresas que no acrediten su adhesión en la organización empresarial más representativa del sector a nivel provincial, que desarrollará como organización las actividades descritas, o que no acrediten una planificación y ejecución anual en información, formación y asesoramiento en políticas sociales realizadas por la propia empresa para sus trabajadores, deberán abonar a éstos un Plus Compensatorio para el desarrollo de políticas sociales de naturaleza salarial en cuantía de 20 euros mensuales (240,00 euros anuales), que se actualizará para los años 2019 y siguientes, de igual manera que se incrementa el salario base en las tablas adjuntas.

El abono de este Plus se iniciará en la nómina del mes de entrada en vigor del presente convenio colectivo.

El modo de acreditar, por la empleadora, la realización de actividades de información, formación y asesoramiento en políticas sociales, será el siguiente:

- 1. Mediante certificación que acredite la adhesión de la empresa en la organización empresarial más representativa del sector en la provincia de Granada, es decir la Federación Provincial de Empresarios y Autónomos de Comercio de Granada, que desarrollará actividades dirigidas a la información, formación y asesoramiento en políticas sociales dentro de la empresa, con conocimiento y programación por la Comisión Paritaria del Convenio.*



2. Mediante certificación por parte de la empresa que acredite el desarrollo, de forma directa o a través de empresas de consultoría o formación suficientemente acreditadas, de actividades anuales dirigidas a la información, formación y asesoramiento en políticas sociales.

Para que no proceda la obligación de abono del plus, el empleador deberá acreditar ante la Comisión Mixta Paritaria, que se encuentra adscrito a la Federación Provincial de Empresarios y Autónomos de Comercio de Granada, como organización empresarial más representativa del sector empresarial, en la provincia de Granada, por medio de certificado indicado en el apartado 1 anterior, certificación que tendrá una vigencia máxima seis meses, por lo que semestralmente deberá disponer el empleador de nuevo certificado y acreditarse a la Comisión Paritaria por medio de escrito registrado por dicha Comisión.

En caso de acreditarse el desarrollo de actividades de información, formación y asesoramiento de políticas sociales, directamente por la empresa, para la no aplicación del plus, deberá acreditar ante la Comisión Mixta Paritaria, el cumplimiento de dichas actuaciones, por medio de aquellos documentos que acrediten de modo indubitado la realización de éstas, resolviendo la Comisión Mixta Paritaria, sobre la suficiencia de éstas, para la exoneración en la obligación de pago del plus. Dichas certificaciones tendrán validez semestral, pudiendo ser renovadas automáticamente si se mantiene el cumplimiento de los requisitos tenidos en cuenta para su expedición, o revocadas en cualquier momento si se dejasen de cumplir.

2.3- El acta de la Comisión Negociadora, será registrada y publicada en REGCOM.

2.4.- Finalmente, las partes se comprometen a desarrollar acciones informativas en el ámbito de vigencia del Convenio Colectivos en relación a la difusión del acuerdo de Terminación Convencional alcanzado».

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 52.1 LDC establece que el Consejo de la CNC, a propuesta de la Dirección de Investigación, podrá resolver la terminación convencional del procedimiento sancionador incoado cuando los presuntos infractores propongan compromisos que resuelvan los efectos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del expediente y quede suficientemente garantizado el interés público. En este sentido, el artículo 8.1.a) de los Estatutos de la ACREA, aprobados por Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, atribuye expresamente dicha función a este Consejo, a propuesta del DI.

Por otro lado, el artículo 39.6 del RDC dispone que esta resolución establecerá como contenido mínimo: a) la identificación de las partes que resulten obligadas por los compromisos, b) el ámbito



personal, territorial y temporal de los compromisos, c) el objeto de los compromisos y su alcance, y d) el régimen de vigilancia del cumplimiento de los compromisos.

En cuanto al aspecto formal de la solicitud de terminación convencional del presente expediente sancionador, se ha cumplido el requisito temporal, puesto que aquella se formalizó previamente al límite establecido por el artículo 52 de la LDC, en concreto, con anterioridad a que el órgano instructor formulara el correspondiente pliego de concreción de hechos.

Procede, por tanto, examinar los requisitos sustantivos, siendo el primero de ellos que los compromisos presentados por las entidades incoadas resuelvan los efectos negativos sobre la competencia, derivados de las conductas objeto del expediente, y que quede garantizado suficientemente el interés público.

A este respecto cabe considerar que la redacción del artículo 24 del Convenio colectivo del sector del comercio de la provincia de Granada para los años 2015-2022 plantea un efecto negativo sobre la competencia en la regulación del Plus Compensatorio para el Desarrollo de Políticas Sociales. El Convenio Colectivo dispone que las empresas deban realizar actividades de información, asesoramiento y formación en materia de Políticas Sociales, y, en caso contrario, abonar a su personal laboral un Plus Compensatorio de naturaleza salarial para el desarrollo de tales actividades. Ahora bien, las alternativas que prevé para la ejecución de las mencionadas actividades son dos:

«[...] Estas actividades, con la supervisión de la Comisión Paritaria, se desarrollarán en sus respectivos ámbitos por la Federación Provincial de Empresarios y Autónomos de Comercio de Granada, como organización empresarial más representativa del sector a nivel provincial, y por las centrales sindicales UGT y CC.OO., como organizaciones sindicales más representativas de los trabajadores a nivel provincial.

También podrán desarrollarse por las empresas individualmente.

[...]

El modo de acreditar, por la empleadora, la realización de actividades de información, formación y asesoramiento en políticas sociales, será el siguiente:

1. Mediante certificación que acredite la adhesión de la empresa en la organización empresarial más representativa del sector en la provincia de Granada, es decir la Federación Provincial de Empresarios y Autónomos de Comercio de Granada, que desarrollará actividades dirigidas a la información, formación y asesoramiento en políticas sociales dentro de la empresa, con conocimiento y programación por la Comisión Paritaria del Convenio.
2. Mediante certificación por parte de la empresa que acredite el desarrollo de actividades anuales dirigidas a la información, formación y asesoramiento en políticas sociales.

Para que no proceda la obligación de abono del plus, el empleador deberá acreditar ante la Comisión Mixta Paritaria, que se encuentra adscrito a la Federación Provincial de Empresarios y Autónomos de



Comercio de Granada, como organización empresarial más representativa del sector empresarial, en la provincia de Granada, por medio de certificado indicado en el apartado 1 anterior, certificación que tendrá una vigencia máxima seis meses, por lo que semestralmente deberá disponer el empleador de nuevo certificado y acreditarse a la Comisión Paritaria por medio de escrito registrado por dicha Comisión.

En caso de acreditarse el desarrollo de actividades de información, formación y asesoramiento de políticas sociales, directamente por la empresa, para la no aplicación del plus, deberá acreditar ante la Comisión Mixta Paritaria, el cumplimiento de dichas actuaciones, por medio de aquellos documentos que acrediten de modo indubitado la realización de éstas, resolviendo la Comisión Mixta Paritaria, sobre la suficiencia de éstas, para la exoneración en la obligación de pago del plus.

Dichas certificaciones tendrán validez semestral, pudiendo ser renovadas automáticamente si se mantiene el cumplimiento de los requisitos tenidos en cuenta para su expedición, o revocadas en cualquier momento si se dejasen de cumplir.»

Ello supone una limitación en la demanda de los servicios de información, asesoramiento y formación en materia de Políticas Sociales, dado que las empresas únicamente podrán solicitar dichos servicios a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de la provincia, con independencia de que estén asociadas o no a esa organización empresarial y de que sus trabajadores se encuentren afiliados o no a tales sindicatos. En este sentido, la demanda queda limitada exclusivamente a la elección de tres posibles operadores económicos.

La única alternativa que el convenio colectivo ofrece a las empresas para no abonar a cada trabajador un plus compensatorio de 240 euros anuales es «el desarrollo de actividades de información, formación y asesoramiento de políticas sociales, directamente por la empresa».

La posibilidad de realización directa de estas actividades por las empresas implica la disponibilidad de trabajadores que, formando parte de las mismas, tengan una formación académica o profesional previa, que les permita asumir tales tareas. Es obvio que las políticas sociales en el ámbito empresarial constituyen una novedad, sin que por ello muchas de ellas dispongan de personal con una capacitación técnica adecuada para el ejercicio de labores de información, formación y asesoramiento. La ausencia de medios propios se acentúa aún más en el caso de las pequeñas empresas, de forma que esta circunstancia redunde en una imposibilidad absoluta de desarrollar directamente esas actividades.

Sin embargo, esta ausencia de medios propios puede ser suplida acudiendo al mercado de los servicios de información, formación y asesoramiento de políticas sociales. Así, las empresas podrían cumplir con la obligación impuesta por el convenio colectivo de realizar esas tareas indirectamente, mediante la contratación de los correspondientes servicios de entidades o profesionales especializados en la materia. En este sentido, cada vez adquieren un mayor protagonismo en este mercado los agentes de igualdad



Como puede observarse, la restricción del convenio colectivo de imposibilitar la prestación indirecta de los servicios de información, formación y asesoramiento en Políticas Sociales favorece únicamente a las organizaciones empresariales y sindicales firmantes de los mismos, no ya en su condición de representantes de las empresas del comercio y de los trabajadores, sino en su faceta de operadores económicos prestadores de servicios. Desde esta perspectiva, el convenio consagra una auténtica reserva de actividad, que afecta a otros operadores económicos ajenos al ámbito de la negociación laboral. Así, las empresas o los profesionales dedicados a prestar servicios externos de información, formación y asesoramiento en Políticas Sociales, como por ejemplo los agentes de igualdad, quedan totalmente marginados sin ninguna razón que lo justifique.

Por ello, se concluye que la restricción convencional supone una limitación a la competencia, que impide la libre elección de los prestadores de servicios en una demanda de carácter forzado, dada la obligatoriedad que deriva de los acuerdos contenidos en los convenios colectivos para todas las empresas que se encuentran dentro de su ámbito de aplicación.

En cambio, el problema planteado se solventa con los compromisos presentados por las entidades incoadas. Así la nueva redacción propuesta elimina tanto la restricción en la demanda como en la oferta de dichos servicios:

«Estas actividades, con la supervisión de la Comisión Paritaria, se desarrollarán en sus respectivos ámbitos por la Federación Provincial de Empresarios y Autónomos de Comercio de Granada, como organización empresarial más representativa del sector a nivel provincial, y por las centrales sindicales UGT y CC.OO., como organizaciones sindicales más representativas de los trabajadores a nivel provincial.

También podrán desarrollarse por las empresas individualmente. En este supuesto, para acogerse a la exoneración del pago del plus de compensación para el desarrollo de políticas sociales, a las empresas a las que le sea de aplicación el referido convenio colectivo, pueden desarrollar dichas actuaciones con infraestructura propia o concertados con terceras empresas o entidades acreditadas en el sector, con la única obligación de acreditar ante la Comisión Mixta Paritaria del Convenio dichas políticas sociales».

Esta nueva regulación supone que todas las empresas podrán elegir de forma autónoma y no condicionada el método de cumplir con su obligación de realizar las actividades de información, formación y asesoramiento en Políticas Sociales, bien acudiendo a las organizaciones empresariales y sindicales, a operadores externos o por ellas mismas.

Igualmente, la nueva redacción propuesta permite a los operadores del sector de la información, formación y asesoramiento en esa materia acceder a las empresas y ofertar sus servicios sin ningún género de obstáculos, pudiendo competir en igualdad de condiciones con las organizaciones empresariales y sindicales que también pueden prestarlos. En suma, la nueva regulación garantiza la libre competencia en este mercado y protege, desde esta perspectiva, el interés público.

Por otra parte, los compromisos presentados pueden ser puestos en práctica de manera rápida y efectiva, en la medida en que las entidades incoadas poseen por sí mismas la legitimación negociadora



para modificar el texto del Convenio colectivo de comercio de referencia. Por tanto, basta con su aprobación y remisión a la autoridad laboral al objeto de su publicación oficial para que el nuevo texto propuesto sea plenamente eficaz.

La efectividad de los compromisos se refuerza aún más con la difusión adicional de la modificación del Convenio por las entidades incoadas a través de acciones informativas, incrementando con ello la posibilidad de conocimiento de la nueva regulación tanto de las empresas como de los trabajadores que entran en su ámbito de aplicación territorial, funcional y personal.

Finalmente, la vigilancia del cumplimiento y efectividad de los compromisos propuestos es absolutamente viable, dado que la materialización de los mismos podrá comprobarse a través de la consulta del Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en el que deberá insertarse la modificación del Convenio, y la constatación de la celebración de las mencionadas acciones de información, formación y asesoramiento en Políticas Sociales.

En conclusión, este Consejo considera que la propuesta de compromisos presentada por la Federación Provincial de Empresarios y Autónomos de Comercio de Granada (COMERCIO GRANADA), la Federación de Servicios para la Movilidad y el Consumo de la Unión General de Trabajadores (FeSMC-UGT) y la Federación de Servicios de Comisiones Obreras de Andalucía (Servicios-CCOO) cumple los requisitos exigidos por el artículo 52 de la LDC para la terminación convencional del procedimiento sancionador de acuerdo con la propuesta del DI.

En mérito a cuanto antecede, vistos los preceptos legales y reglamentarios citados y los demás de general aplicación, el Consejo de la Competencia de Andalucía

HA RESUELTO

PRIMERO.- Acordar, de conformidad con lo previsto en los artículos 52 de la LDC, 39.5 del RDC y 8.1.a) de los Estatutos de la ACREA, la terminación convencional del presente expediente sancionador, estimando adecuados y vinculantes los compromisos presentados por la Federación Provincial de Empresarios y Autónomos de Comercio de Granada, la Federación de Servicios para la Movilidad y el Consumo de la Unión General de Trabajadores y el Sindicato Provincial de Granada de la Federación de Servicios de Comisiones Obreras de Andalucía, que se recogen en el apartado 2 de los Hechos Probados.

SEGUNDO.- La Federación Provincial de Empresarios y Autónomos de Comercio de Granada, la Federación de Servicios para la Movilidad y el Consumo de la Unión General de Trabajadores y el



Sindicato Provincial de Granada de la Federación de Servicios de Comisiones Obreras de Andalucía quedarán obligados al cumplimiento íntegro de los compromisos enumerados en la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 52.2 de la LDC.

TERCERO.- El incumplimiento de los compromisos y de lo establecido en esta Resolución tendrá la consideración de infracción muy grave, de conformidad con lo previsto en los artículos 62.4 c) de la LDC y 39.7 del RDC, pudiendo determinar la imposición de multas coercitivas y, en su caso, la apertura de un expediente sancionador.

CUARTO.- Encomendar la vigilancia de esta Resolución de terminación convencional, y por ende, de los compromisos propuestos, al Departamento de Investigación de la Agencia de la Competencia y Regulación Económica de Andalucía.

Comuníquese esta Resolución al Departamento de Investigación y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa, y que puede interponerse el correspondiente recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.